

**520013110001-2023-00101-00**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO*

# Principal

PROCESO:

**TUTELA - DERECHO A LA SALUD**

DEMANDANTE  
ACCIONANTE

LUIS FERNANDO LÓPEZ PACHAJOA  
1.085.273.552

APODERADO  
AGENTE OFICIOSO

TP/CARNET

DEMADADO  
ACCIONADO  
CAUSANTE

CNSC

**2023-00101**

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DISTRITO PASTO

**1**  
CUADERNO

**REPARTO TUTELA No 1371136 / LUIS LOPEZ / SEC. 890**

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 10:57 AM

Para: Reparto Juzgado 01 Familia - Nariño - Pasto <repartoj01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: flopez.pp@gmail.com <flopez.pp@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

1 FAMILIA SEC - 890.pdf;

Cordial saludo,

**Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

**IMPORTANTE:** Antes de radicar el asunto en su despacho favor revisar que el acta de reparto sí corresponda a esa unidad judicial, y en caso de que se haya remitido a ese destino por error, por favor informar de manera inmediata a Oficina Judicial – Sección Reparto y devolver los documentos tal cual fueron recibidos, a través de este mismo medio.

***FAVOR REVISAR LINK AL FINAL DEL CUERPO DEL MENSAJE.***

**Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):** Al presente, adjunto acta de reparto donde informa el Juzgado que le correspondió su proceso. En adelante, para cualquier trámite relacionado con el asunto, incluyendo número de radicación, retiro de la demanda, adiciones o correcciones, y todo lo relacionado con el proceso, contactarse directamente con el referido despacho.

Si a usted le ha llegado esta comunicación, es porque el asunto ya fue sometido a reparto y ya fue remitido a la unidad judicial que correspondió; de allí que todo trámite posterior deba realizarse ante el despacho judicial y no ante esta oficina. Una vez surtido el trámite, esta oficina no puede atender solicitud de anulación de reparto a petición del usuario.

**AVISO IMPORTANTE:**

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta. Para más información comunicarse a: ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**ZANEY RIOS HERNANDEZ**  
**Asistente Administrativo**  
**Reparto Asuntos Constitucionales Pasto**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto**  
**Oficina Judicial**  
ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.com](http://www.ramajudicial.gov.com)

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 13 de abril de 2023 10:23

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; flopez.pp@gmail.com <flopez.pp@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1371136

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1371136

Departamento: NARIÑO.  
Ciudad: PASTO

Accionante: LUIS FERNANDO LOPEZ PACHAJOA Identificado con documento: 1085273552  
Correo Electrónico Accionante : flopez.pp@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3106219231  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,  
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co  
Dirección:

Teléfono:  
Persona Jurídico: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
ICFES- Nit: ,  
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aquí:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Pasto, abril de dos mil veintitrés (2023)

Señor(a):  
**JUEZ(A) DE LA REPÚBLICA (REPARTO)**  
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** LUIS FERNANDO LÓPEZ PACHAJOA  
**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ICFES

**LUIS FERNANDO LÓPEZ PACHAJOA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.273.552 expedida en Pasto, me dirijo a Usted respetuosamente, con el propósito de promover **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, debido a que incurrieron en **VÍAS DE HECHO**, al vulnerar el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, con fundamento en los siguientes:

### SUPUESTOS FACTICOS

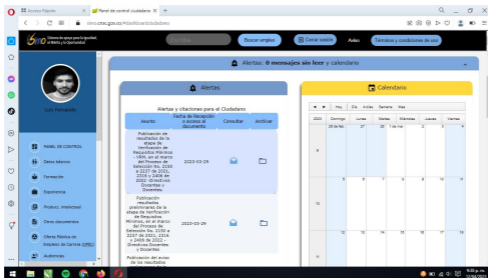
**PRIMERO:** A través de la plataforma SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó la inscripción No. 508329899 de fecha 23 de junio de 2022 dentro de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, específicamente en el cargo de Docente de área educación artística - artes plásticas OPEC No. 184934, (Secretaría de Educación, Departamento del Guainía).

**SEGUNDO:** En la etapa de realización de pruebas escritas el suscrito obtuvo los siguientes puntajes:

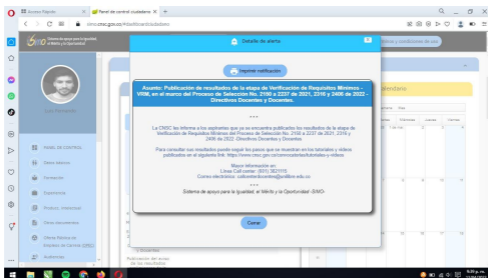
PRUEBA DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS, DOCENTE DE AULA NO RURAL **66.53**  
PRUEBA PSICOTÉCNICA, DOCENTE DE AULA NO RURAL **61.36**

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el puntaje aprobatorio general correspondía al **60%** el suscrito continuo el proceso a la etapa de verificación de requisitos mínimos.

**TERCERO:** Iniciada la verificación de los requisitos mínimos por parte del ICFES, se omitió por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, presentar una comunicación clara y precisa a los aspirantes sobre la fecha de inicio y finalización de las reclamaciones, toda vez que el mensaje de alerta en el aplicativo SIMO con fecha 29 de marzo de 2023 informa lo siguiente:

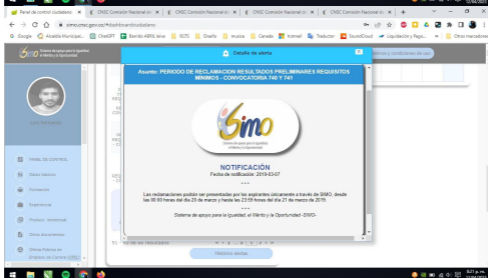
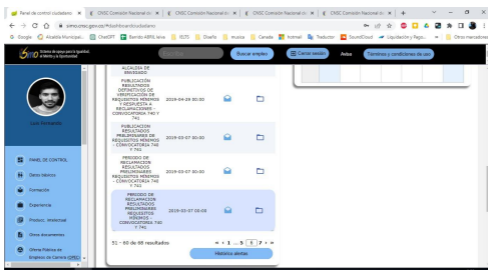


El 29 de marzo de 2023 se comunicó una alerta como se evidencia en la plataforma con esta información:



Por lo tanto, se observa que cuando se refiere al anexo técnico del Acuerdo No 2128 de 2021, la información es confusa e inexacta toda vez que en el artículo 4 y siguientes del anexo técnico no refiere con exactitud la fecha de inicio y finalización para la presentación de las reclamaciones, circunstancia que difiere de las notificaciones realizadas en otras convocatorias en las que el aplicativo si es claro en referir la fecha de publicaciones con la fecha y hora del inicio y la finalización de las reclamaciones.

**CUARTO:** Como referí con anterioridad, considero que la comunicación realizada es capciosa pues confunde al aspirante, toda vez que en otras convocatorias en las que el suscrito ha participado, la información si fue clara y concreta, tal es el caso de la Convocatoria 740 y 741 en la que se observa lo siguiente:



**QUINTO:** La falta de notificación adecuada de la publicación de los resultados y de las fechas exactas de inicio y finalización de las correspondientes reclamaciones le sustrajo la posibilidad al suscrito de efectuar dentro del término la reclamación que pretendía iniciar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, afectación evidente, toda vez que en la OPEC No. 184934 respecto de la cual el suscrito aspiraba contaba con 03 vacantes y los puntajes obtenidos por él favorecían en gran medida su puesto en el concurso.

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho al debido proceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho, la Constitución Política de 1991, Artículo 29., Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y complementarias para la materia.

### ARGUMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL

#### A. EL DEBIDO PROCESO

El carácter fundamental del derecho al debido proceso, proviene de su estrecho vínculo, con el principio de legalidad, al que deben ajustarse no solo las autoridades judiciales, sino también el cumplimiento de las decisiones judiciales que determinan la aplicación correcta de la justicia.

Múltiples han sido los pronunciamientos que ha tenido que hacer la Corte Constitucional frente al tema del debido proceso. Sin embargo, entre ellos destacamos para el caso en particular el contenido en la **Sentencia T-642/13**.

*"El debido proceso, es un derecho fundamental, que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, se aplica a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, dentro de las cuales, la autoridad competente debe velar por la garantía de los derechos del sujeto que este incurso en cualquiera de estos procesos, mediante el respeto de las formas propias de cada juicio. Bajo ese presupuesto, esta Corporación ha reconocido que parte de las garantías del debido proceso es el derecho a la defensa, entendido como la posibilidad que tiene el ciudadano de utilizar todos los mecanismos idóneos, que ofrece el ordenamiento jurídico, para exponer los argumentos que respalden su posición dentro del proceso, con el fin de conducir a la autoridad administrativa o al juez a que profiera una decisión favorable a sus pretensiones"*

De manera que, el debido proceso ha sido considerado por la doctrina como todo el conjunto de garantías que protegen a la persona sometida a cualquier proceso, que aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Entonces, es fácil dilucidar que al señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PACHAJOA**, se le está vulnerando tal derecho, en la medida que no se está haciendo efectiva la notificación y/o comunicación clara y precisa sobre la fecha y hora del inicio y finalización de la reclamación, por ende, al omitir este presupuesto, se impide que el mencionado ejerza su derecho a presentar la reclamación correspondiente.

De la misma forma, considera la Corte que:

*"(...) uno de los defectos o yerros que vulnera el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa de un sujeto, que se encuentra dentro de una actuación judicial o administrativa, es la indebida notificación o notificación en ilegal forma. Circunstancia que puede ocurrir cuando la autoridad que hace las veces de director de un determinado proceso, inaplica alguno de los procedimientos previstos por la ley o aplica uno, que no es adecuado para el caso en particular; "(...) dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite."*

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor(a) Juez(a) ordenar:

- 1.) Amparar el derecho fundamental al debido proceso, o cualquier otro del mismo rango que determine como vulnerado.

- 2.) Realizar la debida notificación, en consecuencia, ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil, habilite la plataforma SIMO del usuario con el fin de que el aspirante realice su correspondiente reclamación a efectos de continuar en el concurso al que aplicó.

#### **MEDIDA PROVISIONAL.**

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL se ordene la suspensión de la publicación de los resultados del día 18 de abril de 2023 a las reclamaciones ya presentadas, con el fin de evitar un perjuicio irremediable al suscrito hasta tanto se defina de fondo la situación.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia digital de la cédula de ciudadanía del accionante
2. Copia electrónica del Formulario de inscripción en la OPEC No. 184934 por parte del suscrito.
3. Las capturas de pantalla suministradas en los hechos.

#### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

#### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

##### **LA PARTE ACCIONADA:**

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - Sede principal: Carrera 16 N° 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES – en la Calle 26 No.69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá - Cundinamarca. Código Postal: 111071, Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co)

**LA PARTE ACCIONANTE:** las recibirá en la Calle 18 No. 62-80 de la ciudad de San Juan de Pasto (N), Celular 310 621 9231 y el correo electrónico: [flopez.pp@gmail.com](mailto:flopez.pp@gmail.com)

Del señor(a) Juez(a),

Atentamente:

---

**LUIS FERNANDO LÓPEZ PACHAJOA**  
**C. C. No. 1.085.273.552 de Pasto (N)**